

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002387-2026 DE viernes, 09 de octubre de 2026

“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO

Que mediante la **Resolución No. EPA-RES-00278-2024 del 19 de abril de 2024**, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA (en adelante EPA Cartagena) autorizó a la sociedad **TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. – CONTECAR S.A.**, identificada con NIT No. 800116164-0, el aprovechamiento forestal, mediante el sistema de tala rasa, de cuatrocientos noventa y dos (492) individuos arbóreos ubicados dentro del área del proyecto de instalación de un cerramiento de seguridad, nivelación, demoliciones y compactación de patios, en un lote de su propiedad identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-13767, localizado en la Zona Industrial de Mamonal, a la altura del Kilómetro 1 de la vía Cartagena – Pasacaballos, Carrera 50 No. 5-229, del Distrito de Cartagena de Indias.

Que en el ARTÍCULO QUINTO de la citada resolución se estableció como medida de compensación la siembra de dos mil ciento doce (2.112) individuos arbóreos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con mantenimientos durante cinco (5) años, mensuales durante el primer año y trimestrales a partir del año dos (2), siempre que el proceso de adaptación haya sido óptimo. Así mismo, en los PARÁGRAFOS CUARTO y QUINTO del mismo artículo se impuso la obligación de presentar un (1) informe de establecimiento forestal e informes de mantenimiento trimestrales, los cuales deben incluir como mínimo el inventario de sobrevivencia, la resiembra en caso de requerirse y el control fitosanitario.

Que mediante radicado EXT-AMC-25-0070426, la sociedad **TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. – CONTECAR S.A.** informó a esta Autoridad Ambiental que a partir del 11 de junio de 2025 daría inicio a la ejecución del programa de compensación para la siembra de los individuos arbóreos correspondientes.

SEGUIMIENTO 2025 – CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001510-2025

Que el día 2 de octubre de 2025 funcionarios adscritos a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicaron visita de control y seguimiento a la siembra por compensación, producto de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. EPA-CT-0001510-2025 del 27 de octubre de 2025**, el cual describe lo observado y conceptúa en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES: 650 CANTIDAD DE ESPECIES: 10 UBICACION: PRIVADO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(...)

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realiza visita de control y seguimiento a siembra por compensación por parte de la empresa Contecar, cuyo objetivo es verificar el estado actual del avance de la siembra referente a la compensación impuesta mediante resolución EPA-RES-00278-2024 de 19 de abril 2024 (2.112) individuos arbóreos, los cuales fueron establecidos parcialmente al interior del lote en las antiguas instalaciones de la SAE. El estado fitosanitario de los árboles es óptimo, no se evidencia plagas ni enfermedades, han realizado una buena adecuación del predio para la siembra, se recomienda realizar plateo y control de maleza a la mayoría de los árboles.



Fuente Google Earth 17/10/2025

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que los individuos arbóreos existentes en el lugar presentan buen estado fitosanitario, se pudo evidenciar que se les está realizando las labores de mantenimiento, como lo son: Fertilización, Riego, instalación de tutores, todo esto con el fin de garantizar una adaptación óptima.

RECOMENDACIONES

Se le recomienda a la empresa Contecar seguir con las labores de mantenimiento periódicas, garantizando que estos reciban un manejo agronómico adecuado como lo es: Control de maleza, plateo, fertilización, riego, adicional a esto se les recuerda hacer envío de los informes de mantenimiento del total de los individuos arbóreos sembrados para mantener informada a la autoridad ambiental del estado de los mismos. Adicional a esto seguir con la siembra de los árboles, ya que a la fecha se han establecido 650 del total de árboles a compensar que son 2.112 referente a la resolución EPA-RES-00278-2024 de 19 de abril 2024.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la empresa Sociedad terminal de contenedores de Cartagena – Contecar velar por el cuidado y mantenimiento de los árboles los cuales son objeto del cumplimiento de una medida de compensación mediante resolución EPA-RES-00278-2024 de 19 de abril 2024, garantizando así su óptimo desarrollo y sobrevivencia. Resulta necesario hacer envío de los informes de mantenimiento lo cual está consignado en la resolución como parte de sus obligaciones.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de reemplazar un individuo arbóreo, se debe realizar y además anexar en el informe de mantenimiento que envían a la autoridad ambiental.

Comunicamos respuesta desde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena precisando que, realizaremos visita de seguimiento y control para la verificación del cumplimiento de las obligaciones instauradas en la resolución emitida por esta autoridad ambiental. Tenga en cuenta que, dichas visitas conforme a la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 del martes, 31 de octubre de 2023, podrán ser sujetas de cobro por seguimiento técnico.

(...)"

SEGUIMIENTO 2026 – CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000501-2026

Que el día 17 de abril de 2026 la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó una nueva visita de control y seguimiento, correspondiente a la vigencia 2026, con el fin de conocer el estado actual de los individuos arbóreos y el avance de la compensación, producto de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. EPA-CT-0000501-2026 del 7 de mayo de 2026**, el cual describe lo observado y conceptúa en los siguientes términos:

"(...)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES: 2.046 CANTIDAD DE ESPECIES: 13 UBICACION: PRIVADO

(...)

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realiza visita de control y seguimiento a la empresa TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. - CONTECAR S.A. con el fin de verificar la siembra de los individuos arbóreos objeto del cumplimiento a la medida de compensación impuesta mediante resolución EPA-RES-00278-2024 la cual corresponde a la siembra de 2.112 árboles y a la fecha han sembrado 2.046. Estos árboles en su gran mayoría presentan buen estado fitosanitario, otros se pudo evidenciar que se le han caído la mayoría de sus hojas; es importante hacerles un seguimiento riguroso y de ser necesario resembrar.



Fuente Google Earth 24/04/2026

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que los individuos arbóreos existentes en el lugar sembrados por la empresa **TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. - CONTECAR S.A.** presentan buen estado fitosanitario, adicional a esto se pudo notar un avance considerable en el cumplimiento a la medida de compensación ya que a la fecha han sembrado más del 90% de los árboles.

RECOMENDACIONES

Se le recomienda a la empresa **TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. - CONTECAR S.A.** seguir con las labores de mantenimiento periódicas, garantizando que estos reciban un manejo agronómico adecuado como lo es: Control de maleza, plateo, fertilización, riego, adicional a esto se les recuerda hacer envío de los informes de mantenimiento del total de los individuos arbóreos sembrados para mantener informada a la autoridad ambiental del estado de los mismos. Adicional a esto seguir con la siembra de los árboles, ya que a la fecha se han establecido 2.046 del total de árboles a compensar que son 2.112 referente a la resolución EPA-RES-00278-2024 de 19 de abril 2024.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la empresa **TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. - CONTECAR S.A.** velar por el cuidado y mantenimiento de los árboles los cuales son objeto del cumplimiento de una medida de compensación mediante resolución EPA-RES-00278-2024 de 19 de abril 2024, garantizando así su óptimo desarrollo y sobrevivencia. Resulta necesario hacer envío de los informes de mantenimiento lo cual está consignado en la resolución como parte de sus obligaciones. Adicional a esto se les recuerda tener un seguimiento riguroso a los árboles los cuales no presentan hojas pero si están vivos ya que estos tienen una condición fitosanitaria inferior a los demás.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de reemplazar un individuo arbóreo, se debe realizar y además anexar en el informe de mantenimiento que envían a la autoridad ambiental.

Comunicamos respuesta desde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena precisando que, realizaremos visita de seguimiento y control para la verificación del cumplimiento de las obligaciones instauradas en la resolución emitida por esta autoridad ambiental. Tenga en cuenta que, dichas visitas conforme a la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 del martes, 31 de octubre de 2023, podrán ser sujetas de cobro por seguimiento técnico.

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

A su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, “ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.

El artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables, por ende el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, es el encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el derecho fundamental a un ambiente sano.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental, además de la comisión de un daño al medio ambiente, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, así como de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que “De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”. En concordancia, en el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. EPA-RES-00278-2024 del 19 de abril de 2024 se indicó que el EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de dicha resolución y demás obligaciones.

En cumplimiento de lo anterior, el EPA Cartagena efectuó dos visitas de seguimiento y control ambiental a la medida de compensación impuesta en la Resolución No. EPA-RES-00278-2024 del 19 de abril de 2024, cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001510-2025 del 27 de octubre de 2025 y en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000501-2026 del 7 de mayo de 2026, emitidos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

A partir de ambos conceptos técnicos se advierte un avance progresivo en la ejecución de la medida de compensación: durante la visita del 2 de octubre de 2025 se evidenció el establecimiento de seiscientos cincuenta (650) individuos arbóreos, y durante la visita del 17 de abril de 2026, dos mil cuarenta y seis (2.046), lo que supera el noventa por ciento (90 %) de la obligación. Los individuos establecidos presentan, en su gran mayoría, buen estado fitosanitario, y se constataron labores de mantenimiento tales como fertilización, riego e instalación de tutores.

No obstante, la obligación de compensación no se encuentra cumplida en su totalidad, por cuanto: (i) restan por establecer sesenta y seis (66) individuos arbóreos para completar los dos mil ciento doce (2.112) impuestos; (ii) el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000501-2026 del 7 de mayo de 2026 evidenció individuos que han perdido la mayoría de su follaje, que si bien se encuentran vivos presentan una condición fitosanitaria inferior a los demás, por lo que requieren seguimiento riguroso y, de ser necesario, resiembra; y (iii) ambos conceptos técnicos reiteran la necesidad de remitir los informes de mantenimiento del total de los individuos arbóreos sembrados, obligación consignada en el PARÁGRAFO QUINTO del ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. EPA-RES-00278-2024 del 19 de abril de 2024.

En consecuencia, las obligaciones derivadas del ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. EPA-RES-00278-2024 del 19 de abril de 2024 permanecen vigentes y exigibles, tanto en lo relativo a la siembra de los individuos faltantes como al mantenimiento de la totalidad de los individuos durante cinco (5) años y a la presentación de los informes correspondientes.

Ahora bien, dichas obligaciones no tienen la misma naturaleza en cuanto a su exigibilidad temporal. La Resolución No. EPA-RES-00278-2024 del 19 de abril de 2024 no fijó un término para el establecimiento de la totalidad de los individuos arbóreos, por lo que la siembra faltante se exige en el marco de la medida de compensación impuesta, y su avance será verificado a través de los informes que presente la sociedad y de las visitas de seguimiento. En cambio, la presentación de informes de mantenimiento con periodicidad trimestral es una obligación periódica que se ha venido causando desde el inicio de la siembra, respecto de la cual procede fijar un término para la entrega de los informes pendientes, atendiendo a que se trata de información que la sociedad debió producir con ocasión de los mantenimientos ya ejecutados, y en proporción a los hechos que sirven de causa a la presente decisión, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, se hace necesario requerir a la sociedad **TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. – CONTECAR S.A.**, identificada con NIT No. 800116164-0, para que, de conformidad con lo técnicamente enunciado en los Conceptos Técnicos Nos. EPA-CT-0001510-2025 y EPA-CT-0000501-2026, proceda a cumplir, so pena de declararse incurso en las infracciones ambientales a que diere lugar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 15. La suscripción de autos de requerimientos que se expidan en virtud de las visitas de control y seguimiento ambiental que realice la Entidad”,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente los Conceptos Técnicos Nos. EPA-CT-0001510-2025 del 27 de octubre de 2025 y EPA-CT-0000501-2026 del 7 de mayo de 2026,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

emitidos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. – CONTECAR S.A.**, identificada con NIT No. 800116164-0, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, remita a esta Autoridad Ambiental los informes de mantenimiento trimestrales causados desde el inicio de la siembra que no hayan sido allegados, con el contenido mínimo exigido en el PARÁGRAFO QUINTO del ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. EPA-RES-00278-2024 del 19 de abril de 2024, incluido el inventario de sobrevivencia del total de los individuos arbóreos sembrados y la relación de los individuos reemplazados o resembrados, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. EPA-CT-0001510-2025 y EPA-CT-0000501-2026.

PARÁGRAFO 1: En adelante, la sociedad deberá presentar los informes de mantenimiento con la periodicidad trimestral establecida en el PARÁGRAFO QUINTO del ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. EPA-RES-00278-2024 del 19 de abril de 2024, durante el término de mantenimiento de cinco (5) años allí previsto.

PARÁGRAFO 2: Los informes deberán remitirse a esta Autoridad Ambiental al correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, acompañados del registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad **TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. – CONTECAR S.A.**, identificada con NIT No. 800116164-0, para que, en ejecución de la medida de compensación impuesta en el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. EPA-RES-00278-2024 del 19 de abril de 2024, lleve a cabo las siguientes actividades, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. EPA-CT-0001510-2025 y EPA-CT-0000501-2026:

1. Completar la siembra de los sesenta y seis (66) individuos arbóreos faltantes, hasta alcanzar la totalidad de dos mil ciento doce (2.112) árboles establecidos como medida de compensación, reportando el avance en cada informe trimestral de mantenimiento. Una vez culminada la siembra, deberá presentar el informe de establecimiento forestal previsto en el PARÁGRAFO CUARTO del ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. EPA-RES-00278-2024 del 19 de abril de 2024.
2. Adelantar seguimiento riguroso a los individuos arbóreos que presentan pérdida de la mayoría de su follaje y condición fitosanitaria inferior y, de ser necesario, proceder a su resiembra, garantizando su óptimo desarrollo y sobrevivencia. El resultado de este seguimiento deberá reportarse en el siguiente informe trimestral de mantenimiento.

PARÁGRAFO 1: La sociedad **TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. – CONTECAR S.A.** deberá continuar con las labores de mantenimiento periódicas de la totalidad de los individuos arbóreos durante el término de cinco (5) años y con las frecuencias establecidas en el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. EPA-RES-00278-2024 del 19 de abril de 2024, garantizando un manejo agronómico adecuado (control de maleza, plateo, fertilización y riego). Cualquier reemplazo de individuos arbóreos deberá realizarse y reportarse en el informe de mantenimiento respectivo.

PARÁGRAFO 2: En caso de incumplimiento de los requerimientos contenidos en el presente artículo y en el artículo segundo, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones dadas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO CUARTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este Auto y demás obligaciones establecidas en la Resolución No. EPA-RES-00278-2024 del 19 de abril de 2024, en la fecha y hora que esta autoridad disponga para ello, sin que exista obstrucción para adelantar las diligencias a que haya lugar, cuando la autoridad ambiental lo requiera, so pena de incurrir en las infracciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. – CONTECAR S.A.**, identificada con NIT No. 800116164-0, a través de su representante legal o apoderado, mediante los correos electrónicos archivo@contecar.com.co y fgonzalez@contecar.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada


PTO: MEPC